



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2021

En Pancorbo, siendo las diez horas minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

ALCALDE-PRESIDENTE	D. Javier Vicente Cadiñanos Gago	(C's)
CONCEJALES	D. Gustavo Álvarez Morquecho	(C's)
	D. Alejandro Cadiñanos Ortiz	(C's)
	D. Carlos Ortiz Caño	(C's)
	D.ª Sofía Arín Calvo	(PP)
NO ASISTEN	D. José Ismael Guzmán Gutiérrez	(C's)
	D.ª Rebeca Morquecho Cadiñanos	(PP)

Asistidos por el Secretario, D. José Antonio Aguayo Hervías, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

I

PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Secretaría:

1. - APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2021

Dada cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 23 de febrero de 2021, fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes, tal y como está redactada.

2.º - ELECCIÓN Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Corporación del escrito de la Secretaria de Gobierno -Justicia de Paz- del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, de fecha 16 de abril de 2021, con fecha de registro de entrada de 16 de abril de 2021 y nº 976/21, se comunica a este Ayuntamiento el próximo cese del Juez de Paz sustituto de este municipio, Sr. D. Francisco Agustín Riquelme Cortázar, una vez transcurridos los cuatro años desde su nombramiento, el día 14 de agosto de 2021, a efectos de que por parte del Pleno Municipal se proceda a la elección de persona para el referido cargo por un período de cuatro años.

Atendido que la elección corresponde al Pleno del Ayuntamiento y visto el informe jurídico emitido por el Secretario – Interventor de la Corporación.





Vista la convocatoria efectuada por la Alcaldía publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Tablón de Anuncios del Juzgado de Paz, y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, nº 85, de 6 de mayo de 2021, y después del periodo de inscripción manifestaron su intención de optar al cargo las siguientes personas:

- D. Francisco Agustín Riquelme Cortázar.

Enterada la Corporación de las normas y disposiciones dictadas al efecto, y hechas las aclaraciones que se solicitaron.

Visto lo previsto por los artículos 101, 102 y 103 de la LO. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento número 3/1995 “De los jueces de paz”, aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, se procede a realizar la votación respecto de las candidaturas presentadas, y realizado el escrutinio se produce el siguiente resultado:

- D. Francisco Agustín Riquelme Cortázar, votos (5)
- Votos en blanco: (0)
- Votos nulos: (0)
- Abstención: (0)

En vista de todo ello y el resultado producido, el Pleno, por mayoría absoluta adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Proponer como Juez de Paz sustituto de este Municipio a D. Francisco Agustín Riquelme Cortázar, al considerar que es persona idónea que reúne las condiciones de los artículos 102 y 302 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la propia Ley.

Segundo.- Proponer su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, por conducto del Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Miranda de Ebro conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de los Jueces de Paz aprobado por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (BOE de 13 de julio).

3.º - CONVALIDACIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021

Detectado que el acto administrativo dictado por Resolución de 13 de mayo de 2021, aprobatoria de la adjudicación de la concesión de dominio público forestal destinada a la explotación del aprovechamiento sobre actividad cinegética de los lotes de jabalí y becada y la caza menor, y la autorización de la actividad cinegética del lote de puestos de paloma, del coto de caza BU-10.267, “Monte Mayor” y “Monte Mancubo y otros”, números 200 y 668 respectivamente, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en la delegación contractual pudiera existir un pequeño error procedimental, al no especificar claramente la delegación exacta, ya que por acuerdo tercero del Pleno de fecha 23 de febrero de 2021, se delega al Sr. Alcalde, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, o en su caso a la persona que le sustituya, para pueda realizar diferentes autorizaciones y por un periodo máximo de cinco años.





En dicha resolución se especificaba que la misma se dictaba por delegación del Pleno, con motivación de la misma para efectuar la adjudicación y autorización directa, y dicho extremo fue notificado a los interesados en el procedimiento.

El artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), dispone que:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.”

La incompetencia del órgano por razón de la materia puede constituir una causa de nulidad de pleno derecho (artículo 47.1.b de la LPAC) o simplemente una irregularidad no invalidante y, por tanto una causa de anulabilidad (artículo 48.2 de la LPAC). Ello dependerá de si la incompetencia ha sido manifiesta o no.

Del caso planteado no se desprende que la incompetencia sea clara, incontrovertida y grave.

Como señala el artículo 52.1 de la Ley 39/2015, la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

Los actos administrativos anulables, a diferencia de los nulos de pleno derecho, pueden ser subsanados.

La convalidación es el acto administrativo por el que se subsanan los defectos de un acto anterior anulable. La convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación del acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior.

Abierto el debate y tras una deliberación por los miembros de la Corporación, por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Declarar formalmente producida la subsanación del vicio de anulabilidad consistente en **especificar claramente la delegación contractual exacta de la competencia**, para la Alcaldía pueda realizar diferentes autorizaciones y adjudicaciones-concesiones directas por un periodo máximo de cinco años, para todos los lotes que integran el aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.267 y, en su virtud, convalidar, el Decreto de fecha 13 de mayo de 2021, en los términos derivados de los artículos 52 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acto administrativo, el cuál habrá de operar sus efectos propios desde la presente convalidación.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados.

II

PARTE DE CONTROL

Seguimiento de Gestión de los órganos de gobierno.

4.º - **RESOLUCIONES E INFORMES DE LA ALCALDÍA**

Por la Secretaría de la Corporación, a efectos de su ratificación o de su





conocimiento, se da lectura de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía, en relación con los Decretos números, 1 al 59.

El Pleno, se dio por enterado.

Por la Presidencia informa:

* **Convenio ADECO Bureba** a suscribir con los ayuntamientos del entorno de Garoña para la gestión del Convenio de Transición Justa

* **NUM**, se retoman los trabajos de redacción de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Pancorbo después de su paralización en el año 2015.

* **Coto de caza BU-10.267**: El criterio general de la Corporación sobre el coto de caza, es el siguiente: previo a su inicio, en todo momento se ha intentado beneficiar a los cazadores locales, desde el Pliego de Condiciones mejorando las condiciones para que optasen a su posible adjudicación, pero no han constituido ninguna garantía para optar a la concesión y autorización del mismo.

5.º - ASUNTOS URGENTES, (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)

Seguidamente se informa de posibilidad de incluir diversos asuntos que, a pesar de no figurar en el Orden del Día, puede ser necesario tratar como consecuencia de su urgencia, no habiéndose presentado ninguna propuesta.

6.º - MOCIONES

No se plantea ninguna moción.

III

RUEGOS Y PREGUNTAS

7.º- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por otra parte, no se plantea ningún ruego ni preguntas.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las once horas y cincuenta minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.

